



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 138 de octubre 22 de 2020)

Página 1 de 5

“POR EL CUAL SE ESTABLECE TOQUE DE QUEDA PARA MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ”

El Alcalde del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus-competencias constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 315 numerales 1, 2 Y 10, Ley 136 de 1994, artículo 91, literal b), numeral 1, numeral 2 subliteral b), parágrafos 1 y 2, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 artículos 14, 36, 205 Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del estado lo siguientes: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)*. (Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política es deber del Alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre, calamidad y emergencia que afectan a las personas residentes en este Municipio.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: (...) *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece (...) *ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.*

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 dispone: (...) *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir*



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 138 de octubre 22 de 2020)

Página 2 de 5

el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (. . .)

*Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016: "(...) Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada. **Parágrafo.** En la implementación se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que la medida no atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia. (...)*

Que corresponde al Alcalde Municipal de Cajicá, como primera autoridad de policía del Municipio, adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, los derechos humanos y las libertades públicas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, está facultado para: "(...)1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.(...)"

Que ante la expansión del nuevo Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia el pasado 11 de marzo de 2020, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS /WHO), el Presidente de la República, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política Nacional, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y actualmente el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, declarándolo nuevamente por 30 días calendario, Estado de excepción que venció el día 05 de junio de 2020

Que, a partir de dicha declaración de estado de emergencia, el Gobierno Nacional, en cabeza del señor Presidente de la República ha venido profiriendo una serie de Decretos legislativos, en los que, además de regular diversas libertades individuales, ha previsto medidas económicas, tributarias, sanitarias, ambientales, de control, etc., en procura de hacer frente a la crisis sanitaria, generada por el nuevo Coronavirus COVID-19. Así, se emitió tanto el Decreto Legislativo N° 457 de 2020, como el 531 de 2020, el 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 878 de 2020, el 990 de 2020 y el 1168 de 2020 en los que se decretó un aislamiento preventivo obligatorio, como otras medidas de orden público necesarias para su cumplimiento. Aislamiento que inicialmente estaba programado hasta el día 12 de abril de 2020, luego se prorrogó hasta el 26 de abril de 2020, posteriormente hasta el 11 de mayo de 2020, 31 de mayo de 2020, 01 de julio, 15 de julio, 01 agosto y hasta el 01 de septiembre de 2020.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 138 de octubre 22 de 2020)

Página 3 de 5

Que en virtud de esta extrema contingencia material y jurídica, la administración municipal de Cajicá - Cundinamarca, en cabeza del señor Alcalde profirió múltiples regulaciones locales. Así, se emitió el Decreto Municipal 058 del 14 de marzo 2020, por el cual se Declaró la Alerta Amarilla, el Decreto Municipal 059 del 17 de marzo 2020 y sus sucesivas modificaciones por parte de los Decretos Municipales N° 062 del 23 de marzo de 2020, 064 del 25 de marzo de 2020, 070 del 02 de abril de 2020, 073 del 11 de abril de 2020, 080 del 11 de mayo de 2020, 085 del 21 de mayo de 2020, 086 del 01 de junio de 2020, 089 del 11 de junio de 2020, 090 del 11 de junio de 2020, 092 del 18 de junio de 2020, 093 del 19 de junio de 2020, 100 del 02 de julio 2020, el 104 del 15 julio de 2020, 108 del 30 de julio de 2020 y 118 del 31 de agosto de 2020, los cuales regularon con más profundidad el tema en el municipio, disponiendo de medidas efectivas para el aislamiento, tanto en lo relativo a la ciudadanía en general, como los servidores públicos, el transporte y el comercio.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional dio inicio a partir del 1 de septiembre de 2020, la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que rige en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19., medida que fue adoptada mediante el Decreto 118 del 31 de agosto de 2020, para el Municipio de Cajicá.

Que el Decreto 1297 de 2020 prorrogó la medida de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable contenida en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta el día primero (1) de noviembre de 2020.

Que la festividad de Halloween o celebración del día de los niños, implica una alta movilidad tanto de niños como de sus acompañantes tanto en la vía pública como en centros comerciales, parques entre otros, siendo una de las fechas en las cuales se evidencia mayor aglomeración de personas en especial durante la tarde y noche. Teniendo en cuenta las actuales circunstancias de pandemia y el alto grado de contagio del coronavirus que en el Municipio de Cajicá y aparición diaria de nuevos casos, el cual puede incrementar de manera significativa en la medida en que se promuevan espacios y celebraciones que puedan generar aglomeraciones y por ende alta transmisibilidad del virus.

Que el Municipio de Cajicá se encuentra catalogado como de afectación, se deben adoptar las medidas suficientes para prevenir contagios, especialmente en los menores de edad, que por su sistema inmune y acorde a los efectos de esta pandemia, pueden estar expuestos al contagio del COVID-19, generando efectos adversos en su salud, ya que el mismo genera secuelas que pueden afectar la calidad de vida de los niños.

Que así mismo el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud hizo un llamado a la población para que sigan manteniendo las medidas de bioseguridad establecidas y eviten realizar y asistir a actividades y fiestas relacionadas con Halloween y solicitó a los padres que eviten las aglomeraciones con sus hijos en calles y en áreas de comercio como sucede durante estas fechas y así evitar la propagación del covid-19. Especificando a su vez que para esta fecha están prohibidos los recorridos y salidas a



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 138 de octubre 22 de 2020)

Página 4 de 5

calles, centros comerciales o conjuntos residenciales, teniendo en cuenta que genera un efecto negativo en el sentido de que se generan los denominados supercontagadores.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, es prioridad prevenir los contagios dentro de los menores de edad y adultos, haciéndose necesario tomar medidas para los días 30 y 31 de octubre y 1' de noviembre, teniendo en cuenta que son días en los cuales tienden a presentarse mayores aglomeraciones y como consecuencia de ello aumento de contagios, que ponen en riesgo a la población.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. TOQUE DE QUEDA PARA MENORES DE EDAD. Decretar toque de queda en todo el territorio del Municipio, restringiendo la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años, en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, así como cualquier tipo de establecimiento de comercio abierto al público en el Municipio de Cajicá, los días 30, 31 de octubre de 2020 y 01 de noviembre de 2020 a partir de las 06:00 p.m. hasta las 06:00 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO: PRIMERO: EXCEPCIONES TOQUE DE QUEDA MENORES DE EDAD. se exceptúan del toque de queda decretado los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años que se desplacen a servicios, citas y/o urgencias médicas, tengan vuelos programados durante la vigencia del mismo, o en el caso de que su circulación obedezca a circunstancias de fuerza mayor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO TOQUE DE QUEDA MENORES DE EDAD. Las niñas, niños y adolescentes que sean sorprendidos vulnerando el toque de queda decretado, serán objeto de los procedimientos establecidos en la Ley 1098 de 2006, así como de los correspondientes procesos de verificación de derechos, a cargo de las Comisarias de Familia del Municipio, de conformidad con el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 2. INFORME ANTE EL MINISTERIO DEL INTERIOR. La Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria, rendirá el informe de que trata el parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3. CUMPLIMIENTO. Ordenar a la fuerza pública hacer cumplir estrictamente lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos que correspondan en todo el Municipio de Cajicá y aplicar las medidas correctivas de su competencia, en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

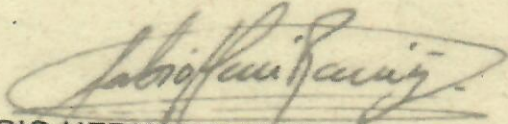
DECRETO N° 138 de octubre 22 de 2020)

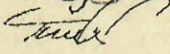
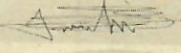
Página 5 de 5

ARTÍCULO 4. SANCIONES. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente Decreto, dará lugar a las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y en las demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO HERNAN RAMIREZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Cristian Sebastián Fandiño Melgarejo		Profesional Universitario- SJUR
Revisó y Aprobó	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria jurídica
	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor jurídico externo

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co

